REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 471 Bogotá, D. C., viernes 20 de octubre de 2006 EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; ANGELINO LIZCANO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 2006 SENADO

por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 11 de 2006

Honorables Senadores

LUIS ALBERTO GIL CASTILLO

Presidente

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIERREZ

Vicepresidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Respetados Miembros de la Mesa Directiva:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, el presente informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, *por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.*

Iniciativa del proyecto

El Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado fue presentado a consideración del Congreso de la República por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual propone regular el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

Exposición de Motivos

El Registro Calificado como instrumento de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior permite mantener la constante dinámica de las Instituciones Educativas Superiores en la movilidad de los programas y actividades de investigación encaminadas a fomentar la sostenibilidad de la calidad de los mismos. Contribuye a la permanente autoevaluación, actualización, adecuación y capacitación del talento humano, como igualmente a los cambios pedagógicos, metodológicos, financieros, académicos, tecnológicos y científicos, que conducen a una mejor calidad de la educación como contribuir a la competitividad de sus egresados, con el consiguiente beneficio para los sectores de la economía que contarán con un profesional competitivo cuya pertinencia requiere el mercado laboral.

El proyecto presentado por el Gobierno a la Comisión Sexta del Senado de la República busca por parte del mismo ejercer de manera eficiente, digna y apropiada la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior que le corresponde mediante el ejercicio de sus funciones que toca con el fomento, la regulación y el apoyo para garantizar las condiciones mínimas de calidad que requiere la apertura y desarrollo de los programas de educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional venía adelantando la Inspección y Vigilancia en las universidades del país apoyándose en la figura del Registro Calificado que precisa la presencia de quince (15) exigencias contempladas en el Decreto Reglamentario número 2566 de 2003 indispensables para la creación y funcionamiento de los Programas Académicos de Pregrado en la Educación Superior ofrecidos por las universidades. Ante la ausencia de una norma legal, que fije las condiciones mínimas para abrir una institución o programa, teniendo en cuenta que sobre la materia la Ley 30 de 1992 “no contiene una regulación específica sobre registro calificado de Programas de Educación Superior, ni sobre las condiciones o requisitos para su creación y funcionamiento”. (Comillas: Sentencia C-852/2005). En consecuencia con este proyecto de ley, se busca elevar a rango legal dichas exigencias para darle al Gobierno herramientas que le permita llevar a cabo la evaluación correspondiente.

De acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional en Sentencia número 852 de 2005, con ponencia del Magistrado, doctor Rodrigo Escobar Gil, las exigencias establecidas en el decreto para la apertura de instituciones y Programas de Educación Superior del mismo nivel deberían ser desarrolladas en términos de la ley, lo que explica las razones de la presentación del Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, a consideración de la Comisión Sexta del

Senado por el Viceministro de Educación Nacional. En tal sentido susodicha sentencia se pronuncia en los siguientes términos: "La educación, como se ha visto, esta sometida a una reserva general de ley, que se manifiesta en la cláusula general de competencia legislativa de que está revestido el Congreso de la República para el desarrollo de la Constitución mediante leyes, a las específicas reservas contenidas en los artículos 68, 69 y 189 numeral 21 de la Constitución; por consiguiente, en esta materia, la remisión a la potestad reglamentaria solo es válida, a la luz de la Constitución, si la misma se inscribe en el marco de lo que se ha denominado un mínimo de materialidad legislativa, sin que sea posible trasladar al gobierno las competencias de regulación que conforme a la Constitución, corresponden al Legislador" (se subraya).

Por las consideraciones anteriores compartimos el contenido de los dos primeros artículos del proyecto, por cuanto además instituye el Registro Calificado como un instrumento que permite evaluar la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, fomento, inspección y vigilancia. Por lo tanto con el proyecto de ley presentado a consideración de la honorable Comisión Sexta del Senado, se pretende que se apruebe dicho proyecto para que aquellas instituciones que quieran ofrecer o desarrollar un programa académico de educación superior nuevo o en funcionamiento, se evalúe y verifique si cumplen con las condiciones mínimas de calidad.

En relación con el artículo 3°, proponemos que se adicione lo que subrayamos a continuación: La actuación administrativa no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación, en debida forma, y con el cumplimiento de requisitos exigidos, de la correspondiente solicitud. En el curso de la actuación se designarán los respectivos pares académicos quienes deberán realizar visita de verificación presididas por el funcionario de la Dirección de Apoyo y Seguimiento de la Educación Superior y, quien presentará el informe evaluativo ante el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional Intersectorial para el aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces, Comisión que emitirá concepto recomendando al Ministro de Educación Nacional el otorgamiento o no del Registro Calificado.

Estima la Comisión de Ponentes que para cumplir con la indelegabilidad de la función de inspección y vigilancia de la Educación Superior, es indispensable la presencia de un funcionario del Ministerio de Educación Nacional, presidiendo la comisión evaluadora; debe ser un funcionario adscrito a la Dirección de Apoyo y Seguimiento de la Educación Superior, pues esta dependencia es la encargada de ejercer la inspección y vigilancia, que debe ser previa al otorgamiento del Registro Calificado.

El artículo 4° del proyecto se elimina de común acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (Viceministro), por considerar que este artículo no antepone la Inspección y Vigilancia al otorgamiento del Registro Calificado, y le otorga indebidamente a las instituciones acreditadas, y aquellas que posean programas acreditados, abrirlos en cualquier parte del país sin el previo Registro Calificado (Inspección y Vigilancia).

Proposición

Por las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta la urgencia de elevar a rango legal la regulación del registro calificado de esta iniciativa de origen gubernamental, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República, dese primer debate al **Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado,** ***por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones*****,** con el respectivo pliego de modificaciones.

Gabriel Acosta Bendeck, Coordinador de Ponentes; *Néstor Iván Moreno Rojas, Oscar Jesús Suárez Mira, Plinio Edilberto Olano Becerra, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Jorge Hernando Pedraza G., Carlos Julio González Villa,* Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 2006 SENADO

por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. **Queda igual**. Para poder ofrecer y desarrollar un Programa Académico de Educación Superior nuevo o en funcionamiento, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente.

Artículo 2º. **Queda igual**. Las condiciones mínimas de calidad se refieren a la denominación, estructura y pertinencia del programa; las actividades de docencia, investigación, extensión, administración y bienestar institucional, la existencia de recursos humanos, físicos y económicos suficientes y adecuados para el desarrollo del programa y la existencia de políticas y estrategias de aseguramiento de la calidad.

El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de la comunidad académica y el sector productivo correspondiente, fijará mediante resolución las características específicas de calidad de los programas de educación superior. En el proceso de definición de dichas características se identificarán los elementos esenciales de cada programa, sin perjuicio de que las instituciones de educación superior puedan incluir en sus currículos elementos que los particularicen.

Que leído y analizado el referido proyecto de ley, se concluye que es necesario adicionar el artículo 3°, en el sentido que nos permitimos resaltar y subrayar a continuación:

Artículo 3º. "La actuación administrativa no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación, en debida forma y con el cumplimiento de requisitos exigidos, de la correspondiente solicitud. En el curso de la actuación se designarán los respectivos pares académicos quienes deberán realizar visita de verificación **presididas por el funcionario de la Dirección de Apoyo y Seguimiento de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, y quien presentará el informe evaluativo ante el Viceministerio de Educación Nacional** y la Comisión Nacional Intersectorial para el aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces. Comisión que emitirá concepto recomendado al Ministro de Educación Nacional el otorgamiento o no del registro calificado.

El artículo 4° del proyecto se elimina de común acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (Viceministro), por considerar que este artículo no antepone la Inspección y Vigilancia al otorgamiento del Registro Calificado y, le otorga indebidamente a las instituciones acreditadas y aquellas que posean programas acreditados abrirlos en cualquier parte del país sin el previo Registro Calificado (Inspección y Vigilancia).

El artículo 5º del proyecto. **Queda igual**. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Gabriel Acosta Bendeck, Coordinador de Ponentes; *Néstor Iván Moreno Rojas, Oscar Jesús Suárez Mira, Plinio Edilberto Olano Becerra, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Jorge Hernando Pedraza G., Carlos Julio González Villa,* Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 2006 SENADO

por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de Educación Superior nuevo o en funcionamiento, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente.

Artículo 2º. Las condiciones mínimas de calidad se refieren a la denominación, estructura y pertinencia del programa; las actividades de docencia, investigación, extensión, administración y bienestar institucional, la existencia de recursos humanos, físicos y económicos suficientes y adecuados para el desarrollo del programa y la existencia de políticas y estrategias de aseguramiento de la calidad.

El Ministerio de Educación Nacional con el concurso de la comunidad académica y el sector productivo correspondiente, fijará mediante resolución las características específicas de calidad de los programas de educación superior. En el proceso de definición de dichas características se identificarán los elementos esenciales de cada programa, sin perjuicio de que las instituciones de educación superior puedan incluir en sus currículos elementos que los particularicen.

Artículo 3º. La actuación administrativa no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación, en debida forma y con el cumplimiento de requisitos exigidos, de la correspondiente solicitud. En el curso de la actuación se designarán los respectivos pares académicos quienes deberán realizar visita de verificación presididas por el funcionario de la Dirección de Apoyo y Seguimiento de la Educación Superior y, quien presentará el informe evaluativo ante el Viceministerio de Educación Nacional y la Comisión Nacional Intersectorial para el aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Conaces. Comisión que emitirá concepto recomendado al ministro de Educación Nacional el otorgamiento o no del registro calificado.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Gabriel Acosta Bendeck, Coordinador de Ponentes; *Néstor Iván Moreno Rojas, Oscar Jesús Suárez Mira, Plinio Edilberto Olano Becerra, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Jorge Hernando Pedraza G., Carlos Julio González Villa,* Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 96 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 683 de 2001.

La iniciativa propuesta por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, mediante la cual se busca modificar parcialmente la Ley 683 de 2001, parte de la necesidad planteada por su autor, "de reconocer a un grupo de héroes que participaron en la Guerra de Corea y Perú, que se hicieron merecedores a unos beneficios contemplados por la ley para todos sus participantes", pero, "sin embargo por medio de una modificación de la ley que otorgaba los beneficios, algunas personas fueron excluidas de forma legal pero no reconociendo sus derechos adquiridos por participar en los conflictos".

El proyecto en mención busca beneficiar a tan solo 250 hombres, la mayoría de ellos con edades cercanas o superiores a los 80 años de edad, los cuales recibirían este reconocimiento económico por representar de forma digna y decidida a nuestra Nación.

Sobre el particular hay que tener presente que este grupo de veteranos forma parte de los cerca de cinco mil soldados colombianos que combatieron hace ya 45 años en la guerra de Corea en representación de la nacionalidad y la institucionalidad colombiana.

Como recordamos, la participación del Batallón Colombia se dio como una respuesta solidaria de nuestro país al llamado de las Naciones Unidas con el fin de preservar el orden internacional legalmente constituido en el mundo después de la Segunda Guerra Mundial; pero sobre todo, de garantizar la distensión democrática en Asia.

Antes que la Patria les reconociera su valor y aporte histórico a nuestro país, muchos de los veteranos de la Guerra de Corea fallecieron en la pobreza, e incluso, en la indigencia, sin que se les reconociera su contribución a la constitución de un orden democrático internacional.

La Ley 683 de 2001 en parte tuvo su aporte a la justa causa de solventar la situación de los veteranos de la Guerra de Corea, pero se quedó limitada en algunos aspectos, por lo que la actual iniciativa busca subsanar una deuda histórica y social con quienes nos representaron en una misión internacional bajo la égida de la ONU.

Sobre los valerosos hombres que tomaron parte en la Guerra de Corea hay que recodar que sobrevivieron a los horrores del conflicto, salieron airosos en las cinco batallas y siete escaramuzas en las que participaron. Regresaron, unos antes que otros, luego de tres largos años de patrullajes, enfrentamientos, sangre y fuego. Eran más de 4.700 veteranos de las guerras de Corea y Perú.

Es célebre la Batalla de Kumsong, heroica victoria de las tropas del Batallón Colombia durante la guerra de Corea, el 13 de octubre de 1951, importante objetivo militar dentro de la guerra.

Los soldados y suboficiales del Batallón de Infantería Colombia y de la Armada Nacional que combatieron en un país extraño, por una bandera extraña y tal vez también por unos ideales ajenos, cumplieron con una dura prueba, hasta el punto que tuvieron el reconocimiento de los oficiales norteamericanos que los acogieron bajo su mando y que en la prensa de los Estados Unidos no dudaron en considerar al soldado colombiano como el mejor del mundo.

Testimonio de su entrega y sacrifico son algunas decenas de fotos empañadas de suspiros, unas cuantas insignias enmarcadas con nostalgia, la bandera que los acompañó en el fragor de las batallas y las huellas en su piel, heridas que se niegan a desaparecer, como esas cicatrices del alma, la de los horrores que nunca se olvidan. Les parece increíble, que después de sobrevivir al conflicto hoy

no se puedan sobreponer a la desilusión. Muchos de esos soldados que combatieron hace más de cuatro décadas se sienten a la deriva. Pero constantes como les enseñó su disciplina castrense, aspiran a que este nuevo proyecto en curso les renueve la esperanza de que en Colombia los veteranos de guerra sí tienen quien les cuide.

Sobre el particular hay que señalar que la participación de Colombia en la guerra de Corea comenzó el 1° de noviembre de 1950 cuando la fragata ARC "Almirante Padilla" se incorporó a la Séptima Flota de los Estados Unidos, que reunió naves de los 16 países de las Naciones Unidas, que en nombre de la libertad y la democracia comenzaron en ese año la liberación de Corea del Sur.

El 21 de mayo de 1951, el Batallón Colombia inició con 1.060 hombres una travesía de 79 días por Hawai, Sasebo, en Japón, y Fusán, en Corea, hasta llegar muy cerca al paralelo 38 que divide la frontera entre Corea del Norte y Corea del Sur e iniciar el 7 de agosto la reconquista de ese territorio.

Los soldados y suboficiales del Batallón de Infantería Colombia y de la Armada Nacional, cumplieron con las misiones encomendadas más allá de su deber, dejando en alto el nombre de Colombia, aunque con un costo demasiado alto. 131 hombres murieron en enfrentamientos, 428 resultaron heridos, 69 desaparecieron y 28 cayeron como prisioneros.

Misiones que no pudieron cumplir otros ejércitos les fueron encomendadas, logrando conseguir en cada una de ellas la victoria. Kansong, el cerro 'del 400' y Old Baldy fueron las batallas por las cuales los MacArthur, Matthew Ridgway y la opinión pública internacional, les otorgó el título de los mejores soldados del mundo.

Como lo señala el autor del proyecto, honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, y de quien compartimos su sustentación: "Por esos hombres, por sus familias y por nosotros mismos, pido la modificación de la Ley 683 de 2001, como un merecido acto de justicia con los veteranos de las Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú que aún viven", los cuales en la actualidad tan solo son 250 hombres, con edades cercana o superior a los 80 años de edad.

Por todo lo anterior, solicito a los honorables Senadores miembros de la Comisión Cuarta del Senado, darle primer debate/Senado al proyecto de ley, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 683 de 2001,* tal y como fue presentado por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Efraín Cepeda Sarabia,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2006.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 11 DE 2006 SENADO

por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En virtud de la honrosa designación que nos hiciera la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República como ponentes del Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2006 Senado, *por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política*, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

Introducción

El Proyecto de Acto Legislativo que se ha venido debatiendo, tanto en el Congreso de la República, como en diferentes espacios de opinión, tiene importantes elementos que ubican en un nivel relevante la búsqueda y logro de objetivos sociales de gran importancia para el país, que, a su vez, resultan fundamentales en la legitimación y fortalecimiento de la descentralización. El proyecto está enmarcado, y como tal debe ser valorado, en un esfuerzo orientado al cumplimiento de metas sociales ambiciosas que honran el objetivo superior de los recursos públicos, especialmente aquellos que hacen parte del Sistema General de Participaciones (SGP): mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Coberturas y calidad

Estas metas ambiciosas se refieren a la necesidad de alcanzar coberturas universales en servicios sociales básicos como salud y educación, así como avanzar significativamente en el incremento de coberturas en los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, al mismo tiempo que se protegen principios básicos de estabilidad fiscal y, por tanto, macroeconómica. Esta es el garante último de que, en el mediano y largo plazo, las coberturas universales sean sostenibles y reduzcan la pobreza de los sectores más vulnerables de la población colombiana.

Entendido esto, resulta de gran importancia reconocer que la actual regla, en vigencia desde la aprobación del Acto Legislativo número 01 de 2001, además de posibilitar un escenario de financiamiento estable y sostenible, ha servido a esos propósitos fundamentales de contribuir al incremento de las coberturas en los servicios sociales básicos a cargo de las Entidades Territoriales. En los últimos 4 años, el país logró incrementar y mantener la cobertura de educación básica del 82% al 90%, incorporando al sistema educativo a 1,7 millones de nuevos alumnos. A su vez, mediante el esfuerzo complementario en el financiamiento con recursos del Fosyga, se logró la afiliación a la seguridad social en salud de 7,2 millones de personas pobres, alcanzando aproximadamente 18 millones de personas en 2006.

No obstante, se hace necesario profundizar los esfuerzos realizados en procura de alcanzar coberturas universales para la población pobre en estos dos servicios sociales. De esta manera, este proyecto de Acto Legislativo crea condiciones favorables y sostenibles para incorporar 1,5 millones de niños y niñas al sistema educativo y a cerca de 6 millones de beneficiarios al régimen subsidiado de salud en el período 2007-2010.

Por otra parte, el esfuerzo a realizar se complementa con el significativo aumento previsto para 2010 en las coberturas de agua potable del nivel actual de 97,4% a 98,5% en el sector urbano y de 68,6% a 75,1% en el sector rural; en alcantarillado urbano de 90,2% a 94,5% y de 60,1% a 65,5% en áreas rurales; un incremento del 10% al 30% en el tratamiento del caudal de aguas residuales; y el logro de la disposición adecuada de residuos sólidos urbanos en el 100% de los municipios del país.

Fortalecimiento descentralización

El Estado colombiano está en una senda de fortalecimiento del proceso de descentralización desde los ámbitos político, administrativo y fiscal. En el campo político, la elección de los gobernantes territoriales, que inicialmente fue aprobada para los mandatarios locales, se hizo extensiva a los gobernadores departamentales, sa-

cando de la órbita y manejo del Gobierno Nacional el nombramiento de estos funcionarios, consolidando así los procesos democráticos regionales.

Así mismo, en aras de fortalecer la descentralización en su aspecto político, se adoptaron medidas que garantizan periodos institucionales de cuatro años para los gobernadores, alcaldes, concejales y ediles, de autoría del Senador Rubén Darío Quintero V.

En el tema administrativo, los desarrollos legales de los artículos 356 y 357 han permitido la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales, de manera tal que la prestación de los servicios básicos está a cargo de las Entidades Territoriales. Las disposiciones que regulan la distribución de competencias han dado especial cuidado a la ampliación de coberturas y la eficiencia en la prestación de los servicios, para lo cual se han adoptado ajustes administrativos en el nivel nacional y territorial.

Por otra parte, durante el mismo periodo se han expedido por parte del honorable Congreso de la República una serie de disposiciones que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública. También, se han introducido mejoras salariales y bonificaciones para los gobernadores y alcaldes y se vienen implementando políticas para el fortalecimiento de las administraciones departamentales.

En el escenario fiscal, la descentralización presenta grandes avances. Hoy día las Entidades Territoriales cuentan con diversas fuentes para la financiación de la prestación de los servicios a su cargo. La principal fuente de recursos, para la mayoría de los municipios y departamentos, corresponde a las participaciones. Inicialmente, en el período 1994-2001, por concepto del Situado Fiscal y la Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación PICN y aportes complementarios del Presupuesto General de la Nación y, a partir de 2002, con los recursos del SGP.

Adicionalmente, el nivel central ha adoptado medidas para el fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas territoriales. Como resultado, Colombia es el país unitario de América Latina con el mayor gasto descentralizado. Es así como de cada $100 de gasto del Estado, $45 son de las Entidades Territoriales; adicionalmente, los ingresos tributarios de las Entidades Territoriales en Colombia alcanzan el 19% del total de ingresos tributarios, superando a países como Argentina (18%), Chile (9%) y México (5%).

De acuerdo con los avances en los desarrollos políticos, administrativos y fiscales, introducidos para el fortalecimiento y consolidación de la descentralización, Colombia es el país con mayor avance en el proceso de descentralización en América Latina.

Esta estabilidad macroeconómica, producto de un escenario fiscal sano, ha sentado las bases para un fortalecimiento productivo del país y por ende para un mayor crecimiento económico, que se traduce en bienestar para toda la población. Es decir, en menores niveles de pobreza y desigualdad.

Antecedentes

La Constitución Política de 1991 creó el régimen de participaciones de las Entidades Territoriales. Estaba conformado por dos tipos de participaciones: el Situado Fiscal, cuyos beneficiarios eran los departamentos y distritos, y la participación en los ingresos corrientes de la Nación para municipios, distritos y resguardos indígenas (PICN). El cálculo del monto de esas participaciones estaba definido como un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación. En 2001, último año de vigencia de este régimen estos porcentajes eran de 24.5% de los ingresos corrientes de la Nación, para el caso del Situado Fiscal y del 22%, para la PICN. No obstante, estos porcentajes se calculaban una vez efectuados los descuentos establecidos por la ley; por lo cual en el 2001 la participación efectiva de las transferencias sobre el total de los ingresos corrientes de la Nación ascendió al 39%.

Cabe señalar, que en las dos participaciones se realizaba, en primer lugar, una distribución territorial, y posteriormente una destinación sectorial ***homogénea*** que debía ser cumplida por las Entidades Territoriales y que se encontraba prevista en la Ley 60 de 1993[1].

En el marco de este diseño constitucional, a finales de la década de los noventa el país enfrentó un panorama difícil que afectó las finanzas públicas y, por lo tanto, la estabilidad y el crecimiento económico. En efecto, el déficit consolidado del sector público ascendió a 5.5% del PIB, el más alto desde finales de los 70, cuando se dio un desplome del crecimiento que finalmente llegó a -4.3% en 1999.

La caída del crecimiento económico se tradujo en menor recaudo tributario, que conllevó a continuos recortes de los gastos de inversión del Gobierno Central y fluctuaciones en las fuentes de financiación de educación y salud, a causa de que el volumen de las participaciones estaba, como se señaló anteriormente, atado directamente al comportamiento de los ingresos corrientes de la Nación. Esto generó asimetrías entre el ingreso y el gasto, ya que la caída de los ingresos corrientes obligó a compensar los recursos faltantes para la financiación de los servicios.

Como resultado de lo anterior y con el objeto de dar solución a la crisis de las finanzas públicas y garantizar un sistema de participaciones más efectivo en términos de los objetivos de la descentralización, mayor y mejor prestación de servicios básicos, en el marco de una estructura fiscal sana y estable, se promovió una reforma constitucional, cuyo resultado fue el Acto Legislativo 01 de 2001 (que modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución) y su correspondiente reglamentación, mediante la Ley 715 del mismo año, de la cual fuimos autores algunos de los ponentes.

De esta manera, el Sistema General de Participaciones, creado por el Acto Legislativo 01 de 2001 corresponde a los recursos que se trasladan por mandato constitucional de los artículos 356 y 357 a las Entidades Territoriales y a los resguardos indígenas para la financiación de los servicios a su cargo. El SGP está conformado por lo que anteriormente fue el Situado Fiscal y la participación en los ingresos corrientes de la Nación. A esta base se le sumaron los recursos que la Nación asignaba de su presupuesto para cubrir faltantes en educación básica (Fondo Educativo de Compensación, FEC), e igualmente se incluyeron en la base de cálculo los recursos propios que las Entidades Territoriales venían destinando al pago de personal docente. De esta manera la base inicial del SGP fue de $10.96 billones, en lugar de $9.8 billones que era el monto efectivamente determinado por la Constitución, superior en más de $1 billón de de ese entonces.

Para solucionar los principales problemas del esquema anterior y especialmente para contribuir con la superación del déficit fiscal y garantizar así la estabilidad de los recursos que financian la inversión social, el SGP se desligó de los ingresos corrientes de la Nación, y se estableció una regla según la cual las participaciones tendrían un crecimiento igual a la inflación causada más un crecimiento adicional de manera escalonada (de 2002 a 2005 el crecimiento real fue de 2% y de 2006 a 2008 de 2,5%). Adicionalmente, se incluyó la posibilidad de un aumento adicional en caso de que la

[1] Las PICN debían ser destinadas así: 30% para educación, 25% para salud, 20% para agua potable y saneamiento básico; 3% para deporte; 2% para cultura y el 20% restante como libre inversión (previo a esta destinación los municipios autorizados podían destinar un % de recursos a la financiación de gastos de funcionamiento). El Situado Fiscal debía destinarse en un 60% para educación, 20% para salud y el 20% restante en salud y/o educación, según decisión de la entidad territorial.

economía creciera más del 4%, evento en el cual las participaciones crecerían en proporción a los puntos en que se superara el 4%.

El SGP debe financiar los costos de educación preescolar, básica y media. En salud, el aseguramiento, las acciones de salud pública y la atención a la población no asegurada (oferta). Adicionalmente, la inversión en sectores de competencia local como agua potable y saneamiento básico, deporte, cultura, vías, vivienda, desarrollo agropecuario, entre otros. Así mismo, la Constitución Política garantizó para los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª una porción de recursos para cubrir sus costos de funcionamiento.

Adicionalmente, la ley reglamentaria estableció dos grupos de participaciones: las especiales, hacia las cuales se orienta el 4% de los recursos[2] y las generales (96%), distribuidas en tres bolsas: 58.5% para educación, 24.5% para salud y 17% para propósito general. Esto permite que los recursos para educación y salud se distribuyan entre las Entidades Territoriales con criterios propios del sector, en los cuales prima la asignación para efectivamente financiar las necesidades (número de niños matriculados, de personas afiliadas al régimen subsidiado y de personas pobres no aseguradas), pero también se asignan recursos en función de la población por atender en cada sector, incentivando de esta manera los aumentos en coberturas y la eficiencia interna de los sectores.

Con el nuevo sistema se eliminaron dos problemas del modelo anterior:

1. La distribución territorial sin criterios sectoriales y

2. La dispersión de fuentes para el mismo sector, una para departamentos y otra para municipios.

Por otra parte, la bolsa de Propósito General está orientada a financiar las competencias municipales, dando un especial énfasis a los sectores de agua potable y saneamiento básico, deporte y cultura. En consecuencia, es de anotar que en la actualidad el sector de agua potable y saneamiento básico no cuenta con una bolsa independiente, manteniendo para él las ineficiencias de la Ley 60 de 1993 (no se distribuyen los recursos con criterios propios del sector).

De acuerdo con el artículo 357 de la Constitución, el régimen transitorio termina en el año 2008. De acuerdo con las disposiciones de dicho artículo, los recursos del Sistema General de Participaciones crecerán a partir del año 2009 en función del promedio de los ingresos corrientes de la Nación de los últimos 4 años, siempre y cuando lo asignado a las Entidades Territoriales por SGP como porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación sea como mínimo el porcentaje asignado por transferencias constitucionales en el año 2001. Según esta regla constitucional, a partir del año 2009, las participaciones de las Entidades Territoriales volverían a estar ligadas a los ingresos corrientes de la Nación, con las ya mencionadas consecuencias negativas en términos de sostenibilidad fiscal y volatilidad en la financiación de la inversión social realizada a nivel territorial.

En conclusión, en términos del volumen de recursos a distribuir y de su ritmo de crecimiento, las dos grandes ventajas del sistema de participaciones que rige actualmente son:

i) La incorporación a la base de cálculo del SGP de los recursos del Fondo Educativo de Compensación ($907 mil millones) y los recursos propios que venían asignando las Entidades Territoriales a la financiación del pago de personal docente en 2001 ($169 mil millones). De esta manera, gracias a la reforma estos recursos adicionales incrementaron en más de un billón de pesos el monto de las participaciones constitucionales a partir del cual se establecieron las reglas de crecimiento anual;

ii) La desvinculación de las participaciones de la dinámica fluctuante de los ingresos corrientes de la Nación, liberando con ello a las participaciones y por consiguiente a la inversión social de los riesgos propios de épocas de crisis fiscal que se reflejaban en la volatilidad de las participaciones.

Respecto al último tema ya mencionamos cómo a finales de la década de los noventa (especialmente en el período 1995-1999), durante la vigencia del sistema de participaciones regulado por la Ley 60 de 1993, el país enfrentó un panorama de dificultades que afectaron las finanzas públicas y, por lo tanto, la estabilidad y el crecimiento económico.

Dado el esquema del sistema de participaciones, esta situación afectó directamente las recursos girados y por consiguiente la situación fiscal de las Entidades Territoriales, como consecuencia de las fluctuaciones y reducciones de las fuentes de financiación de educación y salud y otros gastos financiados con esta fuente.

Esto resultó, para algunas vigencias, en la reducción del nivel de recursos asignados a los entes territoriales para la financiación de los servicios sociales, dificultando los procesos de planeación y afectando el avance en la ampliación de coberturas. Por ejemplo, en 1999 los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación girados al final de la vigencia fueron 10% menores a los inicialmente asignados, lo que ocasionó traumas en la planeación y ejecución de proyectos en estos sectores. Así mismo, se presentaron caídas de las participaciones entre una vigencia y otra, como entre 1999 y 2000 cuando las participaciones en promedio se redujeron en un 4% y en algunos casos alcanzaron una reducción de hasta 12%, lo cual afectó la posibilidad de mantener coberturas a lo largo del tiempo.

Por lo anteriormente señalado, en relación con la necesidad de desvincular las participaciones de la dinámica de los ICN, por los efectos negativos que ello tendría en la economía, en la financiación de los sectores básicos y en la descentralización, los ponentes compartimos los planteamientos expresados sobre el particular por el Gobierno Nacional en la exposición de motivos, al señalar que:

"*Retornar a la medida según la cual el cálculo de las participaciones quedaría atado al comportamiento de los ingresos corrientes de la Nación (como ocurrió en el período comprendido entre 1994 y 2001), generaría riesgos desde el punto de vista macroeconómico, de estabilidad de las finanzas del Gobierno Nacional y de garantía de recursos crecientes y estables para financiar salud, educación y servicios públicos domiciliarios de agua potable, entre otras competencias territoriales*".

La experiencia del país en los dos sistemas de cálculo de las participaciones (el que las ata al crecimiento de los ingresos corrientes de la Nación y el que fija un crecimiento real determinado) permite concluir la conveniencia de la desvinculación de las transferencias de los ICN. Entre otras razones, porque pone en riesgo el cumplimiento de las metas de cobertura universal, generado por la volatilidad en el monto de recursos a transferir al depender del ciclo económico.

Avances logrados en primer debate

Teniendo en cuenta los elementos enunciados anteriormente, los ponentes del proyecto en primer debate propusimos llevar a cabo unos ejercicios democráticos con el ánimo de incorporar al análisis las opiniones y consideraciones de la ciudadanía. Se convocó a una audiencia pública que se llevó a cabo en el Salón de sesiones de la Comisión Primera del Senado el día 4 de octubre de 2006, así como un foro en la ciudad de Barranquilla el día 5 de octubre del mismo año y varios debates en la Comisión Primera del Senado. En estos ejercicios participaron los honorables Senadores de la Co-

[2] Constituidas por las participaciones para resguardos indígenas, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Magdalena y para el Fonpet.

misión Primera, la Federación de Departamentos, la Federación de municipios, profesores, investigadores y la ciudadanía en general. Resultaron de gran utilidad para los ponentes, pues se tuvo la oportunidad de escuchar las diferentes posturas en torno a la propuesta, provenientes de congresistas, la academia, los sindicatos, los alcaldes, los gobernadores, los diputados, los concejales, los ediles, las juntas de acción comunal, los partidos políticos, los educadores, los médicos, los veedores ciudadanos, los hospitales, las cámaras de comercio, los empresarios, los padres de familia y la sociedad en general.

Se han analizado las propuestas esbozadas por el Gobernador del Atlántico, en las que solicitan volver al sistema establecido por la Constitución de 1991 en sus artículos 356 y 357, pero moderando el crecimiento en unos 3 ó 4 años para situarnos en un porcentaje similar al 39% de los ingresos corrientes de la Nación. Por su parte, el presidente de la Federación de Gobernadores, a nombre de los mandatarios seccionales, apoyó la propuesta del Gobierno, pero sugirió un crecimiento adicional a la inflación un poco mayor, alrededor de 4 ó 5%.

De igual forma se ha venido estudiando la propuesta de la Federación de Municipios que acepta continuar con el sistema propuesto por Acto Legislativo número 01 de 2001, en el que se plantea la fórmula de inflación causada más los puntos que sean necesarios para lograr la universalización en la cobertura de salud y de educación, incluyendo otros aspectos como saneamiento básico y agua potable a un porcentaje del 92%, transporte escolar, conectividad como estrategia para la calidad de la educación, alimentación escolar, vías terciarias, etc. Igualmente establecer la diferencia entre el costo per cápita de la educación, salud y otros servicios entre las cifras de la federación y el Gobierno Nacional. Asimismo, hemos escuchado la propuesta que nos ha expuesto Fecode, la cual es bastante similar a la del Gobernador del Atlántico. Por su parte, el Partido Liberal se ha pronunciado proponiendo un promedio del crecimiento de los últimos 5 años, para asociarlo a los ingresos corrientes de la Nación, con la opción de que dicho crecimiento sea suspendido durante 3 años cuando las condiciones macroeconómicas del país así lo determinen.

Adicionalmente, en reunión de la Comisión Accidental de Ordenamiento Territorial del honorable Senado de la República, se presentó y discutió el proyecto de reforma, en la que sus miembros plantearon sus inquietudes y puntos de vista sobre el proyecto. En la presente ponencia se aborda cada una de las consideraciones planteadas por dicha Comisión.

Hemos considerado varios de los argumentos que hasta el momento se nos han planteado y, por tratarse de un proceso dinámico, somos concientes de que los acuerdos alcanzados hasta ahora no son inmodificables. Estudiaremos en el camino otras propuestas, como la de que con los recursos del SGP ya incluidos en la ponencia se financien vías terciarias.

La primera ventaja que logramos los ponentes sobre la propuesta inicial del Gobierno, en el primer debate, consistió en adelantar para el 2008 la fórmula de crecimiento del SGP para lograr coberturas en 2009, pues el problema de la educación y la salud no da espera. No hay mejor forma de fortalecer la descentralización que teniendo regiones con coberturas plenas en educación y salud, con buenos acueductos y alcantarillados, con niños en sus colegios y no en las calles y que estos colegios estén dotados de instrumentos que permitan que la calidad educativa contribuya significativamente al desarrollo social que todos anhelamos.

En segundo lugar, logramos una fórmula de crecimiento más generosa y adecuada para las condiciones actuales de nuestro país. La fórmula aprobada en el primer debate logró que durante el año 2008, para el que la propuesta del Gobierno no contempla variación, crezca a inflación más 4% (a comparación del 2.5% al que crece actualmente); en 2009 se incrementó un 1% adicional a la propuesta presentada por el Gobierno. Estos incrementos adicionales garantizan las coberturas plenas en salud y educación y avances significativos en agua potable y saneamiento básico. Además logramos que durante el año 2010 se haga un incremento adicional en la fórmula de 0.5% para fortalecer la calidad en dichos servicios. Es decir, para el 2010 el incremento real será del 3.5%.

La calidad ha sido una preocupación recurrente y los ponentes hemos buscado que el Gobierno no hable sólo de coberturas sino que se comprometa con recursos para mejorar la calidad en los servicios, particularmente en educación. Para el sector salud se debe garantizar el acceso a los servicios de salud para todos los colombianos y en esa medida se estará mejorando su calidad de vida.

El honorable Senador Armando Benedetti ha sido uno de los ponentes que más énfasis ha hecho en este tema y ha manifestado su intención de no dejar de lado los recursos para calidad. De hecho, con los puntos adicionales de crecimiento que hemos logrado por encima del crecimiento de la población, estamos garantizando un flujo de recursos que, además de fortalecer la descentralización, robustecen la calidad en la prestación de los servicios de que trata el SGP. Estos recursos adicionales corresponden a más de $500 mil millones en 2008.

Adicionalmente la reforma contempla que cuando se alcancen coberturas universales, las Entidades Territoriales podrán reorientar recursos a otros sectores estratégicos, conforme a las prioridades establecidas en sus planes de desarrollo.

Con inflación más 4% en los años 2008 y 2009, inflación más 3.5% en el año 2010 e inflación más 3% en adelante, creemos que estamos brindándole a nuestras regiones la posibilidad de crecer más, de desarrollarse más, de darle a sus habitantes mejor calidad de vida, tener a todos nuestros niños estudiando y a todos nuestros ancianos, jóvenes y niños cubiertos por el sistema de salud. Claramente, lo aprobado por nosotros es superior a lo que reciben las Entidades Territoriales y por encima de lo propuesto por el Gobierno.

Por otra parte, en el primer debate surgió la iniciativa de hacer transitoria la fórmula propuesta. Esto tiene fundamento en el hecho de que en la actualidad el país se encuentra en una complicada situación de orden público, que compromete recursos no sólo en su componente militar, sino en su componente social. Igualmente, el Gobierno Nacional asumió la responsabilidad de atender las pensiones del ISS, asunto que demanda recursos importantes del presupuesto nacional. La idea es que hacia 2020 esta situación haya sido superada y que menos recursos sean requeridos para estos fines. Por tanto, a partir de 2020 las participaciones retornarían a su crecimiento con base en los ingresos corrientes de la Nación.

Vale la pena resaltar que en el texto aprobado en primer debate se logró eliminar la condición establecida en la Constitución según la cual en épocas de bajo crecimiento de la economía se harían descuentos en el crecimiento de las participaciones de las regiones. Somos concientes de que es gran riesgo para la Nación, pero consideramos que en estos momentos de desarrollo y crecimiento es fundamental ser consecuentes con la estabilidad en los recursos que queremos asegurarle a nuestras regiones.

Teniendo en cuenta que el proyecto de acto legislativo plantea establecer una bolsa específica para Agua potable y Saneamiento Básico, con lo cual se reduciría el volumen actual de recursos de la bolsa de propósito general, los honorables Senadores ponentes en primer debate, en particular el honorable Senador Rubén Darío Quintero, solicitó al Gobierno Nacional garantizar que los recursos

dirigidos para financiar los gastos de funcionamiento (libre destinación) y aquellos destinados a financiar las inversiones en los sectores de deporte y cultura, que en la actualidad se financian con un porcentaje de la bolsa de propósito general (4% deporte y 3% cultura), mantengan como mínimo la proporción equivalente a los niveles que actualmente se asignan para tales fines.

Los ponentes logramos también la ampliación en el porcentaje de uso de propósito general para funcionamiento en municipios pequeños de 28 a 42%. Al crear una bolsa aparte para agua potable y saneamiento básico, este porcentaje ya no sería de 28%, sino debería ser de 42%, dado que la base de propósitos generales sería menor por haberse descontado dicho componente. Este porcentaje es equivalente a los recursos que hoy destinan las regiones a estos propósitos. Así mismo, para el caso de deporte y cultura el Gobierno Nacional y el Congreso de la República definirán el mecanismo idóneo para redefinir los porcentajes de la bolsa de propósito general orientados a estos sectores.

Estas decisiones han sido tomadas por nosotros los ponentes con toda la responsabilidad que podemos tener, asegurando así la estabilidad macroeconómica y fiscal de la Nación, pero a la vez preservando la existencia de las regiones, su autonomía y profundizando el proceso de descentralización por el que tanto abogamos todos.

Consideraciones

Después de analizar con detenimiento la información y las estadísticas del Departamento Nacional de Planeación, hemos constatado que el proyecto no tiene como propósito recortar las participaciones de las Entidades Territoriales, el proyecto plantea participaciones superiores a lo propuesto por el Ejecutivo y al Acto Legislativo número 01 de 2001, hoy vigente. No va en contra de la descentralización; por el contrario, garantiza el cumplimiento de los objetivos y competencias de esta última sin poner en riesgo la dinámica económica del país.

Los recursos que recibirán las Entidades Territoriales crecerán en términos reales. Se estima que el SGP en 2006 será de $16.4 billones. De acuerdo con la fórmula de crecimiento propuesta por los ponentes y aprobada en primer debate, esta suma ascenderá a $18 billones en 2008, lo que representa un crecimiento real de 8%. Las participaciones expresadas en pesos de 2006 crecen año a año hasta alcanzar $25 billones en 2019.

Es importante resaltar que con la reforma propuesta a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política se da un paso adelante en el fortalecimiento de la descentralización y se garantiza la estabilidad macroeconómica y fiscal del país. Así mismo, con la aprobación del proyecto que nos ocupa, este Congreso adopta una medida responsable que permite mitigar algunas de las condiciones básicas de la pobreza, contempladas en la "Estrategia para la Reducción de la Pobreza y la Desigualdad", presentada en días pasados por el Gobierno Nacional y del Proyecto de Ley del Presupuesto Anual de 2007, aprobado en los pasados días.

En ese sentido, con la aprobación del proyecto de reforma constitucional, se contribuye para contar con los recursos suficientes para que aproximadamente un millón y medio de familias salgan de la pobreza. Este programa contempla que los niños y jóvenes de familias en extrema pobreza, tengan acceso a la educación preescolar, básica y media y al mismo tiempo, garanticen su permanencia en el sistema escolar. Así mismo, que todos los integrantes de la familia tengan acceso al Régimen Subsidiado de Salud en caso de no ser empleados formales. Igualmente, se contará con mayores recursos para los programas de vivienda de interés social, entre otros.

Otra consideración de suma importancia es la participación de la Nación en la inversión territorial. Como complemento a los recursos del SGP entre 2001 y 2006 ($13.3 billones en 2001 y $16.4 en 2006), la inversión de la Nación en las Entidades Territoriales ha sido creciente. En cumplimiento de su deber de ser fuente complementaria, subsidiaria y concurrente de las Entidades Territoriales, entre 2001 y 2006 pasó de 1,8 billones en 2001 a 10,27 billones en 2006 (precios de 2006).

Esta inversión a 2006 ha permitido atender temas fundamentales de interés territorial, a través de diversos programas y proyectos, como lo son, el Plan 2.500 ($998 mil millones de pesos), la red terciaria ($703 mil millones), proyectos de agua potable y saneamiento básico ($106 mil millones), ambiciosos programas de concesiones en vías de competitividad ($1.8 billones), entre otros, que hacen parte de los $2.9 billones de pesos en inversión en infraestructura realizados por la Nación en 2006.

Por su parte, el gasto social de la Nación representó $7.4 billones en 2006. Es así como en el período 2002 a 2006 se han destinado recursos del Presupuesto Nacional por valor de $3.2 billones a programas sociales que le otorgan a la política de Seguridad Democrática un enfoque integral, que busca garantizar la recuperación de las zonas que antaño eran refugio de los actores armados ilegales. Además de lograr presencia de la fuerza pública en todo el territorio nacional, se han ofrecido alternativas viables para las familias que han abandonado los cultivos ilícitos ($545 mil millones), que se han desmovilizado y decidido reincorporarse a la vida civil mediante un oficio diferente ($1 billón) y para quienes han sido desplazados de sus territorios de origen ($1.6 billones).

Sumado a lo anterior, en el mismo período se han invertido recursos del Presupuesto General de la Nación por valor de $1,4 billones para beneficiar a 620 mil familias pobres y desplazadas en el programa Familias en Acción, como una estrategia de gran impacto para atenuar los efectos desfavorables de la crisis económica de finales de los noventa. Estas intervenciones han contribuido de manera importante a la reducción reciente de la pobreza.

Todos los recursos correspondientes a programas sociales son asignados a través del Sisbén, es decir que responden a las necesidades de la población y no puede decirse que la Nación subsidia de acuerdo con otros criterios, los subsidiables son seleccionados por el gobierno municipal. Adicionalmente, estos recursos reflejan los programas consignados en el Plan Nacional, respondiendo así a las políticas de Gobierno que contribuyen al desarrollo del país.

Estos esfuerzos en materia de política social por parte del Gobierno Nacional y en asocio con los departamentos y municipios, continuarán siendo necesarios para consolidar los logros en coberturas de los programas sociales en educación, salud, agua potable y saneamiento básico a cargo de las Entidades Territoriales, y fundamentales para la reducción de la pobreza y la desigualdad.

De seguir atadas las participaciones a los ICN, la Nación se vería forzada a dejar de participar en la financiación de inversiones de interés para el desarrollo social y económico de las Entidades Territoriales, tal como lo hace actualmente.

En resumen, con la reforma, el Presupuesto General de la Nación podría continuar invirtiendo en infraestructura, agroingreso seguro, innovación y tecnología, educación superior, desarrollo empresarial ($2.5 billones año); financiar la red de protección social contra la extrema pobreza ($4.5 billones año) e invertir en la Seguridad Democrática en su componente militar y social (desplazamiento, reinserción, familias guardabosques, etc.) ($1.5 año), como lo hace actualmente.

Adicionalmente, con estos recursos el Gobierno Nacional promueve la equidad social y territorial. La inversión en educación y salud en Colombia es superior a la de otros países de América Latina. Según Unesco entre 2002 y 2003 la inversión en educación en Colombia fue de 5.2% del PIB, frente a 4.3% en Perú, 4.2% en Chile y 4% en Argentina. Por su parte, la OMS registra niveles de inversión en salud para Colombia de 8.3% en promedio entre 1998 y 2002. En el caso de Chile este porcentaje fue de 5.9%, para Brasil de 7.7% y para Argentina de 8.9%. Estas cifras corroboran la preocupación del Gobierno por asegurar las condiciones sociales adecuadas, incluso al comparar las cifras con otros países de la región.

Además del SGP y de los aportes del Presupuesto Nacional, se destaca la participación de los recursos propios de las Entidades Territoriales.

Al respecto cabe señalar que, para fortalecer la descentralización, el Gobierno Nacional no se ha limitado a las participaciones, sino que ha tramitado medidas legislativas que han dinamizado el recaudo territorial. Tal es el caso de la sobretasa a la gasolina y los impuestos a los licores y la cerveza, para los cuales se incrementaron las tarifas. Estas rentas han tenido una dinámica creciente, en particular la sobretasa a la gasolina, que se ha convertido en la fuente de más rápido crecimiento para el consolidado de los municipios. El recaudo de la sobretasa a la gasolina pasó de $412 mil millones en 1996 a $1.3 billones en 2005, lo que representa un incremento de 12.6% de los ingresos territoriales en 1996 a 21% en 2005.

Adicionalmente, reformas promovidas como la del consumo de cigarrillos y tabaco, vehículos automotores, estampillas, sobretasa Diésel (ACPM), y la de apuestas permanentes o chances, han representado mayores ingresos para los departamentos por más de $800 mil millones de pesos entre 2002 y 2006. Es decir, de no haberse llevado a cabo estas reformas, los ingresos de los departamentos en dicho período habrían sido sustancialmente menores.

Así mismo, se han tomado medidas que contribuyeron al saneamiento de las finanzas territoriales (Leyes 550 y 617) y que han permitido una recuperación en la mayor parte de Entidades Territoriales, llevándolas a situaciones de superávit y por lo tanto les ha permito, mediante su esfuerzo propio, generar excedentes para inversión, de tal manera que con recursos propios territoriales se financió en promedio el 16% del gasto de inversión territorial en el período 2001-2006.

Es importante reconocer los grandes esfuerzos que ha hecho la Nación, no solo a través de inversiones significativas que benefician a las Entidades Territoriales, sino a través de gasto que les corresponde a las Entidades Territoriales como la reestructuración de hospitales y otras entidades. Este año se han reestructurado y rediseñado 332 entidades con ahorros superiores a $1 billón.

La inversión de la Nación ha permitido atender temas fundamentales de interés territorial a través de diversos programas y proyectos, por ejemplo:

i) $5.8 billones en infraestructura (concesiones, plan 2500, red terciaria, agua potable y saneamiento básico, entre otros);

ii) $8.6 billones en gasto social (subsidios eléctricos, cobertura educativa, reestructuración de hospitales, subsidios de vivienda, Fonpet, familias en acción, entre otros).

Como se puede apreciar, la Nación viene concurriendo a la financiación de los servicios a cargo de las Entidades Territoriales con recursos importantes.

Por otra parte, el balance fiscal del Gobierno Nacional Central se redujo de -7.6% del PIB en 1999 al -4.8% en 2005. No obstante, es importante tener en cuenta que el Gobierno Nacional ha tenido que financiar gastos adicionales por los siguientes conceptos, a partir del 2003:

i) $3.2 billones de gasto en atención al desplazamiento, reinserción, familias guardabosques;

ii) $9.2 billones del pago de pensiones del ISS.

Es por ello que no es posible afirmar que el sacrificio en el saneamiento de las finanzas públicas lo han sobrellevado únicamente las regiones, sino que, a pesar de los esfuerzos del gobierno por contener sus gastos, las nuevas obligaciones vienen afectando el balance, mostrando una situación deficitaria.

Creemos que la propuesta, con los ajustes que se han logrado hasta ahora, es favorable en la medida en que garantiza un flujo de recursos predecible y creciente a partir de 2008, que contribuye a lograr las coberturas y metas en los sectores ya enunciados. Al mismo tiempo, protege la estabilidad macroeconómica del país y salvaguarda las finanzas públicas y de esta manera evita la cascada de efectos negativos que se presentarían si los recursos del SGP volvieran a estar atados a los ICN.

Teniendo en cuenta el modelo de Estado adoptado por la Constitución de 1991, la Nación tiene un papel preponderante en las formulación de las políticas de desarrollo nacional y en la coordinación y priorización de la inversión pública, mediante instrumentos de concurrencia financiera, que le permiten al Gobierno Nacional participar en la financiación y cofinanciación de programas y proyectos de interés estratégico para el país, que en la mayoría de los casos las Entidades Territoriales no tendrían la capacidad financiera. De ahí que es responsabilidad del nivel nacional definir los programas y proyectos cuya financiación se complementa con recursos del presupuesto nacional.

Estabilidad y riesgos económicos

De mantener sin reforma el artículo 357 de la Constitución, se daría un salto significativo en el monto que será transferido en 2009, y un crecimiento a lo largo del tiempo que llevaría a que el ingreso adicional del Gobierno se convertiría automáticamente en una decisión de gasto, sin consultar el objeto de este gasto al ser automático. Esto impediría el control de las finanzas públicas por parte de la Nación incrementando el déficit consolidado del sector público. En 2009, este incremento en el déficit sería de 1.5 puntos porcentuales, es decir, se pasaría de un déficit de 2.1% a 3.6% si no se hiciera la reforma.

Un deterioro en las finanzas públicas lleva inevitablemente a que se encarezca y se haga más difícil el acceso a crédito. Por una parte, se aumenta el riesgo de no pago elevando el precio del endeudamiento, es decir, incrementando la tasa de interés de los títulos emitidos por el Gobierno. El aumento en el costo de financiación a la Nación, que puede ser de varios puntos de tasa de interés, no sólo afectaría al Presupuesto Nacional, sino que llevaría a que la deuda de Colombia como un todo se encarezca, incluyendo el costo de endeudamiento para los departamentos y municipios.

De igual manera, los mercados internacionales percibirían inmediatamente la ausencia de reforma y, por ende, la fragilidad de las finanzas públicas, alejando aún más al país de la posibilidad de obtener el grado de inversión. Esto conduciría, invariablemente, a un encarecimiento adicional del endeudamiento.

Así, se produce una desaceleración de la tasa de crecimiento económico y un mayor nivel de endeudamiento a altos costos. La deuda pasaría de tener una senda decreciente si se aprueba la reforma (que se estima que pase de 33% actualmente, a 28% del PIB en 2017), a presentar un ritmo sostenido de crecimiento, hasta llegar a 48% en el mismo año. Esta situación vuelve explosiva la senda

fiscal y se traducirá en menor recaudo tributario y por tanto en menores recursos de participación de las regiones.

El menor ritmo de crecimiento conduce a mayores niveles de pobreza y a una elevación en los índices de desigualdad, vía una menor inversión social, los cuales tardan en corregirse cuando la economía se recupera. Como se ha visto ya en repetidas ocasiones, la evolución del porcentaje de población pobre y el coeficiente de Gini, que mide el grado de desigualdad del ingreso, tienen una dinámica contraria al crecimiento del PIB. Es decir, a menor crecimiento, más pobreza y desigualdad.

Este hecho se agrava en la medida en que la recuperación económica es mucho más acelerada que la recuperación en términos sociales, pues el mejoramiento de los índices de desigualdad y pobreza afectados por las fases recesivas de la economía, tardan mucho tiempo en corregirse. Se puede afirmar, como lo menciona el Banco Mundial, que "años de crecimiento económico sostenido entre los 80 e inicio de los 90 sacaron a muchas familias de la pobreza, pero la crisis macroeconómica de finales de los 90 neutralizó más de una década de progreso".

La cascada de efectos negativos sobre las Entidades Territoriales, que generaría atar nuevamente las participaciones a los ingresos corrientes de la Nación, producto de un desequilibrio fiscal, se resume de la siguiente manera:

1. Variabilidad e incertidumbre en los recursos del Sistema General de Participaciones.

2. Incremento en el costo de endeudamiento o incluso la imposibilidad de acceder a crédito.

3. Aumento en los índices de pobreza y desigualdad.

Resulta primordial tener en cuenta que el hecho de atar el crecimiento de las participaciones a los ingresos corrientes de la Nación estaría asociado a un grave problema de incertidumbre. Si bien las proyecciones de crecimiento económico del Gobierno son positivas para los próximos años, no puede negarse el hecho de que todas las economías, y en particular las que se encuentran en desarrollo como la colombiana, están expuestas a diversos tipos de choques macroeconómicos que pueden afectar su senda positiva de crecimiento y por esta vía afectar el monto de recursos que se transfiere a las Entidades Territoriales.

Existen algunas fuentes de incertidumbre que podrían tener efectos negativos. Por una parte, las exportaciones de crudo se empezarán a reducir a partir de 2009, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En 2005 Ecopetrol tuvo ventas nacionales por $9 billones de pesos y exportó aproximadamente $6 billones. Esto representó ingresos para la Nación vía dividendos, que ascendieron a $1.3 billones en 2005 y vía pago de impuesto de renta, que fue de $0.9 billones en el mismo año. Así, los ingresos de la Nación se verán afectados ante la reducción en el petróleo.

Por otra parte, existen choques de tipo externo que no son posibles de prever. Volver al mecanismo con el cual se atan las participaciones territoriales al crecimiento de los ingresos corrientes es perjudicial e ineficiente: por un lado, el mecanismo genera un deterioro fiscal que lleva a un menor crecimiento y consecuentemente a menores participaciones de las regiones. Por otro lado, el mecanismo no permite garantizar a las regiones los recursos previstos, necesarios para su correcta planeación y cumplimiento de las metas sociales, ante la presencia de choques macroeconómicos que disminuyan el crecimiento económico de la Nación.

En este sentido es claro que con la aprobación de la reforma constitucional, el proceso de descentralización se ve fortalecido, al contar con instrumentos que permitan mitigar los efectos asociados con los factores de incertidumbre que amenazan el flujo de recursos a las Entidades Territoriales.

Equidad

La aprobación de esta reforma constitucional además de asegurar a las Entidades Territoriales recursos suficientes para financiar las metas de cobertura y para mejorar la calidad en los servicios de educación, salud y agua potable y saneamiento básico, permitirá mayores recursos para aplicar criterios redistributivos que permitan disminuir los desequilibrios. Lo anterior teniendo en cuenta que los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, consagrados por la Carta Política y desarrollados por la Ley 715 de 2001, han demostrado contribuir más a este propósito en comparación con el modelo anterior de participaciones a las Entidades Territoriales.

En efecto, mientras con el modelo de distribución establecido por la Ley 60 de 1993, sólo el 26% respondía a criterios de equidad, con la actual fórmula de distribución del SGP la representatividad de este tipo de criterios alcanza el 31%, esto debido a que el criterio de equidad hace parte de la distribución de los recursos de dos de las cuatro asignaciones especiales, y de las tres bolsas de asignación sectorial, salud, educación y propósito general. El detalle se puede ver en el cuadro siguiente.

Sistema General de Participaciones 2006.

(Criterios de distribución Ley 715 de 2001)

CONCEPTO	RECURSOS A DISTRIBUIR	CRITERIOS DE DISTRIBUCION	PORCENTAJES DE DISTRIBUCION POR CRITERIO	PROYECCION RECURSOS POR CRITERIO DE EQUIDAD VIGENCIA 2006 (Pesos corrientes)
ASIGNACIONES ESPECIALES	4% del SGP			
Alimentación Escolar	0,5% al 4% de las asignaciones especiales	Población	40%	
			40%	
		Eficiencia Fiscal (Esfuerzos a partir de 2009)	10%	
		Eficiencia Administrativa (Esfuerzos a partir de 2009)	10%	
Ribereños río Magdalena	0,08% del 4% de las asignaciones especiales	Kilómetros de ribera sobre el río Magdalena		
Resguardos Indígenas	0,52% del 4% de las asignaciones especiales	N° habitantes en resguardos indígenas		
Fonpet	2,9% del 4% de las asignaciones especiales			
PROPOSITO GENERAL (PPG)	17% del 96% de la distribución sectorial del SGP	Población	40%	
			40%	
		Eficiencia Fiscal (Esfuerzos a partir de 2009)	10%	
		Eficiencia Administrativa (Esfuerzos a partir de 2009)	10%	
SALUD	24.5% del 96% de la distribución sectorial del SGP			
Régimen Subsidiado Continuidad RSC	Recursos del RSC de la vigencia anterior incrementada en la inflación		No hay porcentajes específicos de distribución	
Régimen Subsidiado Ampliación, RSA	Recursos del crecimiento adicional del SGP de Salud de la vigencia anterior			
Salud Pública	Recursos de salud pública de la vigencia anterior incrementada en la inflación	Población por atender	40%	
			50%	
		Eficiencia Administrativa	10%	

CONCEPTO	RECURSOS A DISTRIBUIR	CRITERIOS DE DISTRIBUCION	PORCENTAJES DE DISTRIBUCION POR CRITERIO	PROYECCION RECURSOS POR CRITERIO DE EQUIDAD VIGENCIA 2006 (Pesos corrientes)
Prestación de servicios a la población pobre no asegurada	Recursos de salud pública de la vigencia anterior incrementada en la inflación	Población pobre no asegurada	No hay porcentajes específicos de distribución	
		Factor Dispersión		
		Factor no POS		
EDUCACION	58.5% del 96% de la distribución sectorial del SGP	Nivel educativo (preescolar, básica y media)	No hay porcentajes específicos de distribución	
		Zona urbana y rural		
		Costos de personal		
		Dispersión		
		Matrícula Oficial y Contratada		
Total SGP incluye todos los recursos				16.101.565.722.927
% Asignación recursos por criterios Equidad				31%

Como resultado de lo anterior para el 2006, $5,2 de los $16.4 billones de pesos del SGP se distribuirán por concepto del criterio de equidad, lo que representa el 31% del total de los recursos que se transfieren en la actualidad.

Para dar un ejemplo de lo anterior, en el año 2008 sin reforma el SGP sería de $18,69 billones, mientras que con reforma, de acuerdo a la fórmula aprobada en primer debate, este ascendería a $18,95, lo cual quiere decir que del adicional que recibirían las Entidades Territoriales el 31% ($81,6 mil millones) contribuiría a lograr en mayor magnitud los efectos redistributivos de la fórmula de asignación.

Otro de los efectos inmediatos de la aprobación de la reforma tiene que ver con la posibilidad real no solo de avanzar en el logro de coberturas universales en la educación preescolar, básica y media, sino en la disposición de recursos significativos para financiar las acciones de calidad que permitan el mejoramiento integral de los servicios educativos estatales a toda la población en edad escolar. La calidad educativa depende entre otros aspectos de la infraestructura física adecuada para que los niños y niñas reciban los servicios educativos; igualmente demanda la dotación de mobiliario, aulas de informática, laboratorios y bibliotecas. También se requiere el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a los docentes, de manera que su actualización lleve a una educación más cualificada. La disponibilidad de mayores recursos para educación, y en particular para calidad, resultarán importantes para consolidad programas que permitan la retención de los niños en el sistema educativo, mediante estrategias enfocadas a romper las barreras de acceso y permanencia, tales como la alimentación y transporte escolar.

Es en el tema del mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios básicos en donde a juicio de los ponentes, tal como se enfatizó en las discusiones previas a la aprobación en primer debate, en el que se debe pensar como valor agregado de esta reforma, pues es claro que se debe avanzar más allá del logro de coberturas. Estas tienen que lograrse, pero bajo estándares de calidad y para ello se deben proveer recursos adicionales.

Con el propósito de avanzar en una distribución más equitativa que favorezca a los municipios más pequeños, los cuales presentan menor capacidad fiscal para generar recursos propios para financiar su desarrollo, los ponentes honorables Senadores Oscar Darío Pérez, Rubén Darío Quintero y Armando Benedetti, así como el honorable Senador Víctor Renán Barco, proponemos asignar un 5% de la Participación de Propósito General entre los municipios con población menor a 15.000 habitantes, con destino a inversión en las competencias municipales. Esto correspondería a un total de 587 municipios y a $110 mil millones de pesos en promedio para 2008.

Proposición

De acuerdo a las anteriores consideraciones y con la modificación que se plantea a continuación, solicitamos a los honorables Senadores de la República dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2006, *por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.*

Armando Benedetti V., Rubén Darío Quintero V., Coordinadores Ponentes; *Oscar Darío Pérez P., Ciro Ramírez Pinzón, Samuel Arrieta B., Gustavo Petro* (sin firma); *Juan Fernando Cristo* (sin firma), Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 011 DE 2006 SENADO

por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1º quedará igual al aprobado en Comisión Primera del Senado.

Artículo 2º. El artículo 2º quedará igual al aprobado en Comisión Primera del Senado.

Artículo 3º. El artículo 3° quedará así:

El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 357. El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará, a partir del año 2008, en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más un incremento adicional de 3%, tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009, se hará un incremento transitorio adicional de 1%. Durante el año 2010 este incremento transitorio será de 0.5% adicional. Estos incrementos adicionales harán parte de la base de liquidación a partir del año 2011.

Si el crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto) certificado por el DANE, para el año respectivo, es superior al 4%, el crecimiento adicional del Sistema General de Participaciones de que trata el presente artículo se incrementará en una proporción equivalente al crecimiento que supere el 4%.

A partir del año 2020 el monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Partici-

paciones, exceptuando los recursos que se destinen para educación, salud y agua potable y saneamiento básico.

El 5% de la Participación de Propósito General será distribuido entre los municipios con población inferior a 15.000 habitantes. Estos recursos deberán ser destinados exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Artículo 4º. El artículo 4º quedará igual al aprobado en Comisión Primera del Senado.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

Cordialmente,

Armando Benedetti V., Rubén Darío Quintero V., Coordinadores Ponentes; *Oscar Darío Pérez P., Ciro Ramírez Pinzón, Samuel Arrieta B., Gustavo Petro* (sin firma); *Juan Fernando Cristo* (sin firma), Ponentes.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 11 DE 2006 SENADO

por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud; los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas.

Artículo 2º. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad;

Artículo 3º. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 357. *El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará, a partir de año 2008, en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más un incremento adicional de 3%, tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009, se hará un incremento transitorio adicional de 1%. Durante el año 2010 este incremento transitorio será de 0.5% adicional. Estos incrementos adicionales harán parte de la base de liquidación a partir del año 2011.*

Si el crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto) certificado por el DANE, para el año respectivo, es superior al 4%, el crecimiento adicional del Sistema General de Participaciones de que trata el presente artículo se incrementará en una proporción equivalente al crecimiento que supere el 4%.

A partir del año 2020 el monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones, exceptuando los recursos que se destinen para educación, salud y agua potable y saneamiento básico.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir del 1° de enero de 2008.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2006 Senado, *por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política*, según consta en la sesión de la Comisión Primera del día 12 de octubre de 2006 - Acta número 12.

Ponentes:

Armando Benedetti V., Oscar Darío Pérez P., Ponentes Coordinadores; *Rubén Darío Quintero V., Ciro Ramírez Pinzón, Juan Fernando Cristo Bustos, Gustavo Petro Urrego, Samuel Arrieta Buelvas,* honorables Senadores Ponentes.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

CONTENIDO

Gaceta número 471 - Viernes 20 de octubre de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, por la cual se regula el Registro Calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones..... 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 96 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 683 de 2001..... 3

Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2006 Senado, por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2006